

públicos, para la Resolución de los procedimientos en materia sancionadora tramitados por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. Los actos dictados por el Sr. Alcalde en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Acuerdo requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante este Pleno expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por nueve (9) votos a favor (PP y Grupo Mixto CC), siete (7) abstenciones y un (1) voto en contra (Grupo Mixto San Borondón), lo que implica mayoría de los miembros asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo epigrafiada, en los mismos términos en los en que se encuentra redactada.”

En Tías (Lanzarote), a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

6

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANULACIÓN Y NUEVA PUBLICACIÓN DE ANUNCIO

84

En el Boletín Oficial de la Provincia número 166 de fecha 26 de diciembre de 2014, páginas 22945-22946, número de orden 11.672, aparece publicado anuncio del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO referente a APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, habiéndose detectado error involuntario en la publicación del mismo, se procede a su nueva publicación, quedando sin efecto el publicado con fecha 26 de diciembre de 2014.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento de los Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se remite la documentación normativa, escrita y gráfica, de la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria, aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo de fecha 27 de enero de 2014, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valsequillo de Gran Canaria, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

PÁGINA 61 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE VALSEQUILLO

las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad.

1.5. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva edificación. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no representen desviación importante de los objetivos de la misma.

1.6. Las viviendas con Protección Oficial estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que las regulen, que serán, en todo caso, de aplicación para cualquier otra clase de edificación residencial en todo lo que no hubiese quedado previsto en este PGO y las correspondientes Ordenanzas Municipales de Edificación.

1.7. Se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

1.8. En las áreas de uso pormenorizado residencial se delimitan en este PGO, como calificación secundaria, las áreas de esparcimiento privadas (AEP), constituidas por suelo residencial libre de edificación sobre rasante que puede ser ocupado en el subsuelo.

2) Uso turístico.

2.1. Los usos turísticos desarrollables en el municipio de Valsequillo son los siguientes.

a) Hotel de Ciudad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del PIOGC, sólo podrá implantarse en el suelo urbano de uso residencial permanente, siempre que el PGOV o sus instrumentos de desarrollo lo establezcan previamente como uso principal de una parcela.

La densidad de la zona donde se pretenda realizar un hotel de ciudad deberá ser menor o igual a 50 viv./ha.

La capacidad alojativa total conjunta del futuro establecimiento turístico convencional deberá ser inferior al 15% de la capacidad alojativa total del ámbito espacial de referencia, considerando para ello cuatro (4) plazas por vivienda.

La implantación de establecimientos turísticos en áreas urbanas existentes sólo será autorizable previa comprobación de la suficiencia de las infraestructuras existentes en la zona y su correcto estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con los parámetros establecidos por el PIOGC y la normativa reguladora de los estándares turísticos.

En cualquier caso deberá cumplir con lo establecido en la normativa reguladora de los establecimientos hoteleros.

b) Casa Rural.

Casa Rural es todo inmueble de arquitectura tradicional canaria con valor arquitectónico o etnográfico destinado al alojamiento temporal de visitantes en régimen hotelero o extrahotelero.

Se entienden incluidas en el concepto de casa rural las casas solariegas familiares y las edificaciones dependientes de las mismas, tales como alpendes, cuartos de aperos, cuadras, colgadizos, pajares u otras de

